



## Instituto Nacional de Promoción de la Competencia

### **POR TANTO:**

De conformidad con lo expuesto en las disposiciones citadas, consideraciones hechas, y artículos 24, 99, 104 y 183 de nuestra Constitución Política y artículos 1, 2, 16, 17, 19, 20, 21, 22, 29, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 46, 47, 51, 52 de la Ley 601 "Ley de Promoción de la Competencia" y sus reformas y 21, 22, 42, 46, 48, 49, 50, 51, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 61, 63, 64, del Decreto Número 79-2006 Reglamento a la Ley 601 "Ley de Promoción de la Competencia, y decreto número 47, Aprobado el 6 de Diciembre de 1939 Publicada en la Gaceta No. 276 del 18 de Diciembre de 1939, el suscrito Presidente del Instituto Nacional de Promoción de la Competencia.

### **RESUELVE:**

- 1- No ha lugar al Recurso de Revisión interpuesto por el Licenciado **Loreto Antonio Cortez Rivas, en su calidad de Apoderado General Judicial del señor Felipe Gurdian**, en vista de haberse comprobado el estricto apego a todas las etapas y procedimiento que establece la Ley 601, "Ley de Promoción de la Competencia y su Reglamento y a los principios establecidos en el artículo 29 de la Ley 601.
- 2- Téngase por firme en todo su contenido, la Resolución Administrativa de las nueve y siete minutos de la mañana del cuatro de abril del año dos mil catorce.
- 3- Recuérdesele a las partes el derecho que les asiste de utilizar el recurso de apelación de la presente resolución administrativa de conformidad con el artículo 40 de la Ley 601.
- 4- Notifíquese.

*J. H. G. Uzmán*

